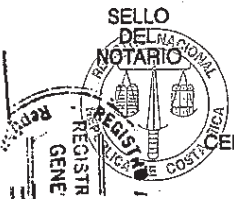


0296647
Favor no Rayar

2937378



CEDULA Nº 1564972

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURIDICAS. REFINADORA COSTARRICENSE DE**

T: 2009 A: 00332873 ZAPO
F: 15/12/2009 H: 13.37.41

PETROLEO S.A. Y CNPC INTERNATIONAL LTD. CONSTITUYEN SORESOCO SOCIEDAD

ANONIMA. ESCRITURA OTORGADA EN SAN JOSE A LAS 17.00 HORAS DEL DIA 14 DE

DIEMBRE DEL 2009. NOTARIA PUBLICA: LICDA. MADELEINE SIBAJA RAMIREZ

NUMERO NOVENTA Y SEIS: Ante mi, Madeleine Sibaja Ramírez, Notaria Pública Institucional, con oficina en San José, de la Iglesia de Ladrillo doscientos metros al norte, San Francisco de Goicoechea comparecen el Sr José León Desanti Montero, mayor, casado, Ingeniero Mecánico y Consultor en Administración de Empresas y Planeación Estratégica, con domicilio en Cumidabat, portador de la cédula de identidad numero siete-cero treinta y nueve-novecientos cuarenta y siete, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (de aquí en adelante denominada "RECOPE"), según la inscripción en el Registro Nacional bajo el número de la cédula jurídica tres-ciento uno- cero siete mil setecientos cuarenta y nueve- cero cuatro, poder inscrito bajo el sistema computarizado del Registro Nacional bajo el número de la cédula jurídica tres- ciento uno- cero siete mil setecientos cuarenta y nueve- cero cuatro, sociedad debidamente registrada y organizada según la legislación costarricense, con domicilio en la ciudad de San José, con su sede ubicada en Barrio Tournón Norte doscientos metros oeste de la Iglesia de Ladrillo, de lo cual la suscrita Notaria Institucional hace constar y da fe que el poder se encuentra inscrito y vigente al día de hoy, con la vista en el sistema computarizado del Registro Nacional bajo el número de la cédula jurídica tres- ciento uno- cero siete mil setecientos cuarenta y nueve- cero cuatro; y debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo tomado en el Artículo Quinto del Acta de la Sesión Ordinaria número ciento cincuenta y nueve, celebrada el treinta de septiembre del dos mil nueve, según consta en la certificación número CERT-trescientos dieciocho-cero nueve, la que he tenido a la vista; y el Sr. Wang Xingyi, de solo un apellido en razón de su nacionalidad china, vecino de la ciudad de Beijing, República Popular China, mayor, Ingeniero, con pasaporte número P cero cero dos dos nueve siete uno cuatro, en su condición de Sub Jefe Ingeniero de CNPC Internacional Ltd. (de aquí en adelante denominada "CNPCI") a través de un Poder Especial, del cual la suscrita Notaria (da fe y hace constar con vista en el documento otorgado por la Junta Directiva de la CNPCI de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, en la ciudad de Beijing, República Popular China, legalizado por el Cónsul de Costa Rica en Beijing a las quince horas con cuatro minutos el día treinta de noviembre de dos mil nueve y



Registro de Personas Jurídicas
Lic. Pablo Trejos Abarea
Registrador 561

87895479664

001796



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en San José, Costa Rica el día once de diciembre del dos mil nueve. Dicha empresa se encuentra constituida debida y validamente bajo la legislación de las Islas Caiman con domicilio legal en Tercer Piso, Harbour Centre, Apartado Postal uno tres cuatro ocho GT, Gran Caiman, Islas Caiman de conformidad con el Certificado de Constitución emitido por Grace Lucy Ebanks, Registradora Adjunta de las Sociedades de las Islas Caiman el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, de lo cual la suscrita Notaría da fe y hace constar con vista en el Certificado debidamente legalizado por el Consulado de Costa Rica ante el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el día siete de diciembre del dos mil nueve, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en San José, Costa Rica el día diez de diciembre del dos mil nueve, por lo que la suscrita notaría deja copia de cada uno de tales documentos en el archivo de referencia, Y DECLARAN: Que en este acto constituyen una Sociedad Anónima de Propósito Especial que será regida según el Código de Comercio de Costa Rica, así como por lo establecido en el Acuerdo de Empresa Conjunta (de aquí en adelante denominado "Acuerdo") suscrito por las empresas comparecientes el diecisiete de noviembre de dos mil ocho, enmendado por el Addendum número uno de fecha quince de julio del año dos mil nueve, ambos refrendados por la Contraloría General de la República de Costa Rica mediante oficio número cero nueve uno siete ocho (DJ-cero novecientos treinta y siete) del dos de setiembre del dos mil nueve, y la Carta de Clarificación Número Uno, suscrita el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, por las siguientes disposiciones: Los comparecientes acuerdan someterse a las Leyes y los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, por lo que la validez, eficacia, ejecución, y general todos los asuntos relacionados con la vigencia de estos Estatutos, serán interpretados conforme al ordenamiento jurídico costarricense **ARTÍCULO UNO: NOMBRE:** El nombre de la sociedad es: SORESKO SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual es un nombre de fantasía, cuyas dos últimas palabras pueden abreviarse "S.A." Dicha sociedad será regulada por la presente Escritura de Constitución. El nombre de fantasía fue reservado y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Costa Rica, al tomo dos mil nueve, Asiento doscientos cincuenta y siete mil trescientos veintidós, Consecutivo uno, **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San José, Barrio Tourmón Norte, doscientos metros oeste de la Iglesia de Ladrillo, edificio de RECOPE. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL:** El objeto de la sociedad es ampliar y modernizar la Refinería de Moín, para lo cual la sociedad debe: i) desarrollar el Estudio de Factibilidad de la expansión y





REGISTRO NACIONAL

modernización de la Refinería y cualquier estudio que resulte necesario para mejorar el Proyecto, así como las evaluaciones para el desarrollo de otros proyectos complementarios dentro de la industria petroquímica que puedan realizarse; ii) gestionar y administrar de forma diligente el financiamiento de los proyectos por medio de recursos de capital y acuerdos, convenios o contratos financieros que se logren concretar con terceros, bancos, instituciones financieras o con los comparecientes; iii) ejecutar el desarrollo del proyecto de ampliación y modernización de la Refinería de Moin (de aquí en adelante denominado "Proyecto") y los proyectos que sean definidos para complementar éste, para lo cual deberá desarrollar la ingeniería, los procedimientos para la procura de materiales y equipo, la construcción y el montaje de los diferentes componentes; así como la selección de tecnologías y la experticia propia de conocimiento; iv) realizar la transferencia tecnológica asociada con el Proyecto y los proyectos complementarios, como parte de la puesta en marcha, soporte técnico, la venta de servicios relacionados con la operación y mantenimiento de las unidades de proceso, facilidades auxiliares o planta afuera, y el establecimiento de un laboratorio de investigación técnica de petróleo y petroquímica y un centro de entrenamiento; v) arrendar los activos del Proyecto y de los proyectos complementarios relacionados. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: i) vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, ofrecer asesoría y poseer y disponer de cualquier forma de todos los bienes de su propiedad; lo anterior no es aplicable a los derechos de uso de los inmuebles pertenecientes a RECOPE, por lo que esta sociedad no se encuentra facultada para ceder ni las propiedades ni los derechos de uso a terceros así como tampoco gravarlos de modo alguno y serán utilizados únicamente dentro del alcance del Proyecto. ii) emitir bonos o títulos valores a favor de los Accionistas o terceras partes, siempre que reciba una compensación económica por ello; y iii) en general, podrá realizar cualquier acto que no sea contrario a la ley, el Acuerdo, sus addenda y clarificaciones y sus Estatutos. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO:** El plazo de existencia de la sociedad es de veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción, prorrogable sucesivamente por dos periodos iguales. Para socios y terceros, el plazo se tendrá por prorrogado, salvo que se inscriba en el Registro Nacional documento en virtud del cual se solicite la disolución o liquidación anticipada de la sociedad. (K)

ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es el monto de DIEZ MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de America, o su equivalente en moneda de curso legal, representado por cien acciones comunes y nominativas con un valor de cien dólares cada una, emitidas y pagadas en su totalidad de la siguiente manera y en la siguiente proporción: RECOPE suscribe y paga cincuenta

14-12-09
100
100



87896479166



REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA

acciones por un valor de cinco mil dólares por medio de la letra de cambio Número **Cero Cero Uno** y

CNPCI suscribe y paga cincuenta acciones por un valor de cinco mil dólares en dinero efectivo que se depositó en el Banco Nacional de Costa Rica por medio del depósito bancario número **seis uno seis**

seis nueve en fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve y a nombre de la sociedad anónima

que aquí se constituye. La suscrita Notaria certifica que las acciones fueron emitidas en su totalidad en

la forma y proporción señaladas y debidamente pagadas en el monto de la contribución proporcional de

cada accionista, situación de la cual la suscrita Notaria da fe por haber tenido a la vista el recibo del

depósito bancario y la letra de cambio mencionada, cuyo valor nominal es aceptado por los

accionistas. **Sin que tome nota el Registro:** Posterior a la constitución y obtenida por parte de CNPCI

la aprobación del Acuerdo por la Autoridad Gubernamental de la República Popular de China,

debidamente comunicada por ésta a RECOPE, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos

treinta y ciento veintiuno del Código de Comercio, los socios acuerdan que del primer Aporte de Capital

de cien millones de dólares a emitirse mediante certificados de acciones, y que se desembolsarán a lo

largo del desarrollo del Proyecto, un cinco por ciento de este monto se desembolsará para todos los

gastos relacionados con las actividades a realizarse durante el plazo de constitución de esta sociedad y

el Estudio definido en el Acuerdo. Dicha cantidad será debidamente anotada en los mencionados títulos

de capital pagados por los socios en proporción a su participación accionaria. **Siga tomando nota el**

Registro: ARTÍCULO SEIS: ACCIONES, CERTIFICADOS DE INVERSIÓN, VALORES Y BONOS:

Las acciones, certificados de inversión, valores y bonos emitidos por la compañía deben ser firmados

por el Presidente de la Junta Directiva. Las acciones deben cumplir con los requisitos establecidos en

el artículo ciento treinta y cuatro y el artículo seiscientos setenta del Código de Comercio. La sociedad

podrá emitir certificados de acciones representando dos o más acciones, que cumplan con los mismos

requisitos formales de una acción individual. **ARTÍCULO SIETE: AUMENTOS DE CAPITAL:** En el

caso de que la Asamblea de Accionistas decida realizar un aumento de capital por medio de aportes

con la emisión de nuevas acciones comunes o preferentes, cada accionista tendrá derecho a adquirir

las nuevas acciones según su participación accionaria, tal y como se establece en el ARTÍCULO

CINCO anterior, dentro de un plazo definido en la resolución respectiva, el cual no puede ser menor a

cuarenta días hábiles. Las condiciones de dicha oferta, precio y pago les deben ser comunicadas a los

accionistas por medios fácilmente verificables. No se le deberá dar ninguna ventaja o facilidad mayor a

ningún accionista sobre los otros en relación con la adquisición de las nuevas acciones. Todo acuerdo



REGISTRO NACIONAL

~~dirigido a restringir~~ o suprimir este derecho debe ser nulo y sin efecto. Cada acción representará un voto en la Asamblea de Accionistas. Los derechos al voto de los accionistas serán ejercidos en la proporción a su representación en la participación respectiva en el capital social de la sociedad respecto al número total de acciones que representan dicho capital social **ARTÍCULO OCHO: RESTRICCIÓN AL TRASPASO DE LAS ACCIONES:** Ningún Accionista podrá vender, transferir o ceder todas o parte de sus Acciones de la sociedad, o permitir la imposición de gravámenes u otro tipo de garantía prendaria, salvo que sea de conformidad con el Acuerdo (incluyendo, sin limitación, cualquier prenda sobre las acciones como medida de seguridad). No será posible transferir Acciones a un no Afiliado, es decir un tercero ajeno a las Partes, sin la debida aprobación de la Junta Directiva, la cual no aprobará a ninguna persona como Accionista a menos que dicha persona esté, en opinión de la Junta Directiva, debidamente acreditada. La aprobación deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha en que todas las condiciones se hayan cumplido. En el evento que el cesionario propuesto sea aprobado por la Junta Directiva, la transferencia propuesta estará sujeta a los derechos preferenciales de compra del Accionista no cedente. Un Accionista podrá transferir sus acciones únicamente mediante la Transferencia Permitida, entendida como la transferencia de la totalidad o parte de las acciones de la sociedad de un Accionista a su Afiliado, sin necesidad de contar con la aprobación del otro Accionista, siempre y cuando el Accionista cedente y el Afiliado garanticen al otro Accionista que el Afiliado cumplirá a cabalidad con las obligaciones del Accionista cedente. Además de la Transferencia Permitida, cualquier venta de Acciones de un Accionista estará sujeta al derecho preferencial de compra. Cualquier Accionista que proponga vender sus acciones, sujetas a los derechos preferenciales de compra, deberá entregar a la Junta Directiva una copia del acuerdo mediante el cual el cesionario propuesto adquirirá dichas Acciones, o una lista de las condiciones junto con una certificación de una firma auditora, en la que certifique que ha revisado el acuerdo de venta real y que la lista de las condiciones suministrada a la Junta Directiva es completa y que no se ha excluido ningún beneficio especial ya sea del cedente o del cesionario. Si las condiciones contenidas en un acuerdo de venta con un cesionario propuesto incluye disposiciones únicas que el Accionista no cedente, que busca ejercer sus derechos de compra preferencial, no puede igualar en el curso normal de las actividades, dicho Accionista puede iniciar un proceso para establecer un Precio de Peritaje, el cual servirá para decidir comprar las Acciones del Accionista cedente. El Accionista que inicia el proceso de valoración pagará el costo del avalúo. Los instrumentos de

1051



1 5 6 4 9 7 2

8789-6479167



2937383

REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA: transferencia de todas las Acciones deberán ser ejecutados por cuenta del cedente o del cesionario. El

cedente seguirá siendo el propietario de las Acciones hasta que el nombre del cesionario sea registrado en el registro de Accionistas de la sociedad. En el evento de que un cesionario propuesto haya sido aprobado por la Junta Directiva, el Accionista no cesionario deberá determinar si tiene intención de adquirir todas las acciones por transferir. Si no es así, el Accionista que transfiere deberá permitir el traspaso de sus Acciones de conformidad con lo acordado con el cesionario propuesto. En ningún caso, RECOPE podrá vender, ceder o transferir la totalidad de sus acciones **ARTÍCULO NUEVE: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea de Accionistas deberá ser convocada por la Junta Directiva de SORESCO SOCIEDAD ANONIMA al menos una vez al año o en los casos establecidos en los artículos ciento cuarenta y uno, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y uno y ciento noventa y siete inciso e) del Código de Comercio. La Junta Directiva deberá garantizar que la convocatoria a la Asamblea de Accionistas sea realizada por el Secretario o en su ausencia por el Presidente, al menos con quince días hábiles de anticipación y a todas las Partes. La convocatoria incluirá hora, lugar, agenda y documentos relevantes para la Asamblea. Las Asambleas de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social o en cualquier lugar, siempre y cuando dicho lugar sea indicado en la citada notificación. La notificación debe ser entregada por fax, correo electrónico con confirmación de lectura, nota con acuse de recibo o carta certificada dirigida a cada Accionista, al apartado postal o dirección física anotada en el Registro de Accionistas quince días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas, excluyendo de este plazo la fecha de recepción de la notificación o la fecha en que tendrá lugar la Asamblea de Accionistas. La notificación para la Asamblea de Accionistas no será necesaria cuando el cien por ciento de las acciones que componen el capital social está presente o legalmente representado. En la Asamblea de Accionistas deberá estar representado el cien por ciento del capital social, lo que se hará constar en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los socios. El Presidente de la Asamblea de Accionistas será designado por los Accionistas en cada una de las Asambleas de Accionistas. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se documentarán mediante resoluciones, las cuales serán aprobadas por votación unánime de las Partes. **ARTÍCULO DIEZ: ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Se deberá realizar al menos una Asamblea Ordinaria de Accionistas al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, con el fin de discutir los temas especificados en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. **ARTÍCULO ONCE: ASAMBLEA**

001791

ABRIL 2009



REGISTRO NACIONAL

REPÚBLICA

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas puede realizarse

en cualquier momento, para discutir los temas enumerados en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, así como para autorizar a los representantes a solicitar administración judicial, un acuerdo preventivo o una solicitud de quiebra en nombre de la sociedad. **ARTÍCULO DOCE:**

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA: La primera y segunda convocatoria de una Asamblea de Accionistas, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, deben ser realizadas de forma simultánea, separadas por un intervalo de al menos una hora **Sin que tome nota el Registro:** y las decisiones serán legalmente válidas siempre y cuando se aprueben de manera unánime, estando representado la totalidad del capital social **Siga tomando nota el Registro:**

ARTÍCULO TRECE: FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: La autoridad suprema y de control de la sociedad estará constituida por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas representa a todos los Accionistas de la sociedad y sus decisiones, dentro de los límites de sus poderes y de conformidad con estos Estatutos, y serán vinculantes para todos los Accionistas. La Asamblea de Accionistas tendrá las siguientes facultades y atributos: (i) Adoptar y modificar la Escritura Constitutiva y los Estatutos; (ii) Decidir ejecutar el Proyecto y los proyectos complementarios; (iii) Designar y revocar los Directores y Auditores; (iv) Aprobar la emisión de cualquier nueva Acción (o cualquier opción o títulos convertibles en nuevas Acciones); (v) Aprobar el Plan de Desarrollo Final; (vi) Establecer el período fiscal de la sociedad; (vii) Aprobar los estados financieros anuales y la distribución de los dividendos; (viii) Establecer la remuneración de los miembros de la Junta Directiva; (ix) Prorrogar el plazo del Contrato de Arrendamiento; (x) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad; (xi) Autorizar el aumento y disminución del capital social de la sociedad; (xii) Revisar y aprobar los planes para distribuir las ganancias de la sociedad y restituir las pérdidas y declarar los dividendos; (xiii) Designar y revocar los Fiscales de la sociedad; (xiv) Modificar los plazos de la constitución de la Sociedad y del Estudio de Factibilidad y del Desarrollo del Proyecto definido en el Acuerdo así como ampliar el plazo total del Acuerdo; (xv) Aprobar el financiamiento mediante los Préstamos de Accionistas, así como los montos de éstos; (xvi) Aprobar la incorporación de nuevos Accionistas; y (xvii) Realizar cualquier otra actividad asignada por los Estatutos de la sociedad y el Acuerdo de Empresa Conjunta sus adenda y clarificaciones **ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE PODER EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** Los accionistas pueden ser representados en la Asamblea de Accionistas únicamente por apoderados mediante un poder



1 5 6 4 9 7 2

8 789 5479 158

001790



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

generalísimo, general o especial La representación de un Accionista en una Asamblea de Accionistas representará todas las acciones propiedad de dicho accionista en el capital social de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCE: COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de seis miembros, que serán Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno y Vocal Dos, designados de conformidad con la representación en las acciones de la sociedad, quienes podrán ser o no socios. Un Directivo deberá comenzar su ejercicio en cuanto es nombrado en una Asamblea de Accionistas y por un plazo de tres años o hasta que sea removido de su cargo por la Asamblea de Accionistas, o hasta que presente su renuncia o por motivo de muerte.

Sin que tome nota el Registro: El cargo de Presidente será ocupado, por turno a ser alternado cada cuatro años, primero será ocupado por un directivo nominado por CNPCI y luego será ocupado por un directivo nominado por RECOPE. La posición de Presidente y Vice-Presidente deberá rotarse entre las Partes cada cuatro años **Si sigue tomando nota el Registro:** Cualquier Directivo tiene la posibilidad de ser reelecto. Los directivos podrán renunciar a su puesto en cualquier momento, presentando su renuncia ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECISEIS: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos veces al año y durante la construcción

del Proyecto se reunirá al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea acordado, por su Presidente o Secretario o por la Asamblea de Accionistas. Las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva serán realizadas por fax o correo electrónico con al menos catorce días hábiles de anticipación, especificando claramente la fecha, hora, lugar y orden del día de dicha Sesión. Cuando todos los directivos estén presentes y no hay objeción, podrán sostener reuniones sin convocatoria previa, decisión que deberá ser registrada en el acta correspondiente, a ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva deberán realizarse en el domicilio social o en el lugar que la Junta Directiva considere conveniente. La Junta Directiva deberá nombrar los funcionarios a los que se refiere el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, especificando sus facultades en la misma resolución de su nombramiento; así mismo, podrá revocar dichos nombramientos. En el evento de ingresar una tercera parte con poder de decisión en la Junta Directiva, que implicara modificar su estructura original, RECOPE conservará su participación permanente en la Junta Directiva y mantendrá la potestad de decidir sobre los asuntos de la sociedad.

Sin que tome nota el Registro: en la misma proporción a su participación en el capital accionario.

Siga tomando nota el Registro: Todas las decisiones de la Junta Directiva se tomarán únicamente



001789



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

mediante el voto afirmativo de los Directores facultados a votar (aprobación unánime). La Junta Directiva tiene todos los poderes no reservados a la Asamblea de Accionistas o a cualquier otro órgano que se haya dispuesto en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Acuerdo, las addenda y cartas de clarificación a éste que se lleguen a suscribir. Será el órgano rector de la sociedad y ejercerá la dirección global, supervisión y control de los siguientes asuntos, correspondientes a las operaciones y al ejercicio de los derechos y obligaciones de la sociedad: (i) Responsabilidad de la administración de la sociedad; (ii) Establecer las reglas y procedimientos para realizar cualquiera de los compromisos vinculantes para la sociedad; (iii) Aprobar el Programa de Trabajo y Presupuesto; (iv) Definir la estructura organizacional, sistemas contables y controles financieros; (v) Elaborar y aprobar las Actas de todas las sesiones de la Junta Directiva; (vi) Nombrar y revocar al Gerente General; (vii) Nombrar y revocar a los ejecutivos a cargo de la administración diaria o representación diaria de la sociedad; (viii) Aprobar los informes y estados financieros; (ix) Dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo, sus addenda y clarificaciones, la Escritura de Constitución y a las instrucciones emanadas por la Asamblea de Accionistas; (x) Aprobar cualquier cambio sustancial a un presupuesto aprobado; (xi) Aprobar los gastos de capital que excedan los dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América para cualquier actividad o que exceda los ocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de un año; (xii) Aprobar una enmienda o modificación de todo contrato que exceda el monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o por el plazo de un año; (xiii) Iniciar y resolver cualquier litigio material que sobrepase los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; (xiv) Aprobar los contratos con los Accionistas o Afiliados así como las enmiendas a los mismos; (xv) Garantizar el pago o cumplimiento de las obligaciones de cualquier tercero; (xvi) Autorizar cualquier tipo de gravamen sobre los activos de la sociedad, aparte de la compra de gravámenes monetarios en relación con compras autorizadas que resulten de la ejecución de la ley; (xvii) Solicitar cualquier permiso material, autorizaciones o licencias de las Autoridades Gubernamentales; (xviii) Establecer las políticas laborales; (xix) Establecer las políticas de seguridad, salud y ambientales de la sociedad; (xx) Solicitar Préstamos de Accionistas; (xxi) Establecer las políticas contables, guías y procedimientos para el manejo de saldos en caja y bancos; (xxii) Proponer la distribución de ganancias y planes de recuperación de pérdidas; (xxiii) Determinar el salario de los principales ejecutivos; (xxiv) Solicitar cualquier licencia sustancial u otra operación relacionada con la Propiedad Intelectual de la sociedad; (xxv) Aprobar la compra, venta o arrendamiento de los activos de



1 5 6 4 9 7 2

878905479170



REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA la sociedad con un valor que sobrepase los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América;

(xxvi) Aprobar los contratos o convenios de financiamiento con terceros; y (xxvii) Cualquier otra facultad otorgada por el Acuerdo, sus addenda y clarificaciones o por la ley. **ARTÍCULO DIECISIETE:**

INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES: De forma anual, a partir del último día del año fiscal de la sociedad, se deberá realizar un inventario y preparar un balance general. Para su preparación, los activos deben ser valorados a su precio actual, los créditos dudosos a su valor posible y las deudas incobrables no deben ser incluidas en los activos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DISTRIBUCIÓN DE**

DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS: Las ganancias deberán ser distribuidas entre Accionistas en proporción directa a las acciones que posee cada uno. Las pérdidas, si hubiera, deben ser asumidas de la misma manera. Los dividendos deberán ser pagados en efectivo, cheque o en la forma autorizada por la Asamblea de Accionistas en la resolución de la distribución. **ARTÍCULO DIECINUEVE: FONDO DE**

RESERVA LEGAL: La sociedad tendrá un Fondo de Reserva Legal, compuesto por retenciones acumulables de utilidades liquidas del cinco por ciento por años fiscales, hasta sumar el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:** El Presidente y

Vice-Presidente de la Junta Directiva cuentan con facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma de conformidad con lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y ostentan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente. Los representantes de la sociedad pueden otorgar todo tipo de poderes, sustituirlos en todo o en parte, revocar las sustituciones y hacer otras nuevas, reservando su derecho.

ARTÍCULO VEINTIUNO: FISCALIZACIÓN: La vigilancia social estará a cargo de dos Fiscales. Cada Accionista designará un Fiscal. Los mismos deberán ocupar el puesto durante el plazo de dos años y podrán o no ser Accionistas. Sus poderes y deberes serán los establecidos en los artículos ciento

noventa y siete y doscientos del Código de Comercio. **ARTÍCULO VEINTIDOS: DISOLUCIÓN** La sociedad será disuelta al ocurrir cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio y el Acuerdo sus addenda y clarificaciones, y las reglas para realizar la liquidación serán las que señala el artículo doscientos dieciséis del citado Código. **ARTÍCULO VEINTITRES:**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Al disolverse la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá proceder a nombrar uno o más liquidadores estableciendo su autoridad en la resolución de su nombramiento. La liquidación deberá ser realizada en estricto cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con este tema, debiendo: a) concluir las operaciones sociales y



REGISTRO NACIONAL

obligaciones pendientes, si es que las hubiera al momento de la disolución de la compañía. b) cobrar los créditos y satisfacer las responsabilidades de la sociedad. c) vender los activos de la sociedad, por el precio autorizado según las normas de liquidación, precio que se determinará mediante un avalúo elaborado por un Perito Independiente, éste último aprobado por los socios; lo anterior excluye los bienes inmuebles otorgados en condición de permiso de uso por parte de RECOPE; d) elaborar el estado final de la liquidación y someterlo a discusión y aprobación de los socios. e) entregar a cada socio lo que le corresponda del haber social, para lo cual deberá publicarse en el periódico oficial el edicto correspondiente del extracto del estado final de la liquidación, deberá igualmente poner a disposición de los accionistas, el estado de liquidación, los papeles, los libros de la sociedad, a partir de la publicación que se ha hecho referencia anteriormente, quienes gozarán de quince días a partir de la publicación para presentar sus reclamaciones al liquidador. Deberá por último convocar a una Asamblea General de Accionistas para aprobar en definitiva el balance de liquidación y una vez aprobados, procederá a hacer los pagos según corresponde. f) de forma inmediata deberá publicar por una sola vez en el periódico La Gaceta, el aviso del acuerdo de la disolución y liquidación de la sociedad. g) autorizar al liquidador para que inscriba en el Registro Mercantil el acuerdo de la disolución que sea tomado por la Asamblea de Accionistas, por lo que el acta correspondiente será debidamente protocolizada. h) dar pleno poder al liquidador para que solicite a los administradores de la sociedad, la entrega de los bienes, libros y documentos de la sociedad, para lo que elaborará un inventario de todo lo que se le entregue, a efecto de que pueda llevar a cabalidad el encargo asignado.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: En todos los aspectos no regulados o previstos en su Acta Constitutiva, esta sociedad será regulada por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio. Con las partes comparecientes presentes para sostener una Asamblea de Accionistas, se decide por medio de votación unánime adoptar las siguientes resoluciones, las cuales son declaradas definitivas y firmes: a) aprobar el Acta Constitutiva y considerar la sociedad como debidamente organizada a partir de la fecha de la presente; b) nombrar las siguientes personas como directivos: PRESIDENTE: Wang Xingyi; mayor, casado, ingeniero, de nacionalidad china, vecino de la ciudad de Beijing, República Popular China con número de pasaporte P cero cero dos dos nueve siete uno cuatro. VICEPRESIDENTE: Gabriel González Fonseca, mayor, casado, administrador de empresas, vecino de Tibás, San José, número de cédula de identidad uno-trescientos noventa y dos-mil trescientos treinta; SECRETARIO: Bi Jingshuang, mayor, casado, economista, de nacionalidad China, vecino de la ciudad de Beijing, República Popular

B 789-5479169



1 5 6 4 9 7 2

001786



REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA

P 00 7-038

China; con pasaporte número P cero cero siete cinco cero tres seis ocho; TESORERO: Luis Carlos Solera Salazar, mayor, soltero, economista, vecino de Tibás, San José, con cédula de identidad uno-seiscientos veintiocho-ochocientos ochenta y seis; VOCAL UNO: Zhou Jianming, mayor, casado, contador, de nacionalidad China, vecino de la ciudad de Beijing, República Popular China, con pasaporte número P cero cero dos nueve cero nueve ocho siete; VOCAL DOS: Jorge Blanco Roldán, mayor, casado, doctor en ingeniería eléctrica, vecino de San Vicente de Moravia, San José, con cédula de identidad uno-trescientos ochenta y siete-setecientos sesenta y nueve, c) y como FISCALES: por parte de CNPCI: Dai Ruixiang, mayor, casado, ingeniero, de nacionalidad china, vecino de la ciudad de Beijing, República Popular China, con pasaporte número P punto seis cinco cero tres nueve dos cuatro y por parte de RECOPE: Ángel Edmundo Solano Calderón, mayor, casado, abogado, vecino de Tres Rios, San José, con cédula de identidad tres-ciento cincuenta y ocho-trescientos trece; y d) autorizar a la Junta Directiva a emitir las acciones y a legalizar los libros una vez que la sociedad sea debidamente registrada. La suscrita Notaría, da fe y hace constar que los nombramientos de los directivos fueron autorizados por los representantes legales de CNPCI, según Acuerdos de Consentimiento Unánime de su Junta Directiva dados el diez de noviembre del dos mil nueve, documentos debidamente legalizados ante el Consulado de Costa Rica en Beijing a las quince horas con tres minutos para los miembros de Junta Directiva, y a las quince horas con dos minutos para el nombramiento del fiscal, ambos nombramientos emitidos el día treinta de noviembre del dos mil nueve y autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el día once de diciembre del dos mil nueve, así como constan las respectivas cartas de aceptación de los nombrados, emitidas el día doce de noviembre del dos mil nueve debidamente legalizadas ante el Consulado de Costa Rica en Beijing el día veintitrés y treinta de noviembre del dos mil nueve y autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el día ocho de diciembre del dos mil nueve, con la excepción de la aceptación del señor Wang Xingyi que se otorgó ante la suscrita Notaría el día catorce de diciembre del año dos mil nueve en San José, Costa Rica, todos estos documentos que tuve a la vista. Por su parte igualmente he tenido a la vista la documentación que acredita la designación de los miembros de Junta Directiva por parte de RECOPE, según los oficios P-mil doscientos cuarenta y siete-dos mil nueve, P-mil doscientos cuarenta y ocho-dos mil nueve, P-mil doscientos cuarenta y nueve-dos mil nueve y P-mil doscientos cincuenta-dos mil nueve, todos de fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve y sus respectivas cartas de aceptación dadas todas en esta misma fecha, todos estos documentos que tuve a la vista y que adjunto

001785



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

a mi protocolo de referencia **Sin que tome Nota el Registro:** forma parte integral de este documento

el "Acuerdo de Empresa Conjunta" celebrado entre RECOPE y CNPCI el diecisiete de noviembre de dos mil ocho, enmendado por el Addendum número uno de fecha quince de julio del año dos mil nueve y la Carta de Clarificación Número Uno suscrita el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Siga tomando Nota el Registro:** No se cobran honorarios. Es todo. Leído lo anterior a los comparecientes, lo consideran correcto y hemos firmado en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del día catorce de diciembre de dos mil nueve. (fs) ILEGIBLE *** ILEGIBLE *** ILEGIBLE ***.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SEIS INICIADA A FOLIO SETENTA Y SEIS FRENTE DEL TOMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA INSTITUCIONAL. CONFRONTADA QUE FUE CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

210

s
-
7
2,
e
r,
le
or
s,
la
te
on
le
os
de
os
no
as
mi
ta
ta
se
sta
la
E,
no-
mil
de
nto



878905479172

001784